

Vol. XXXIV, N° 113 (Abril-2017). ISSN 1130-7633

Servicios Sociales y Política Social

El Trabajo
Social ante el
Neoliberalismo

113

 Consejo General
del Trabajo Social

Artículos/Articles

A propósito de trabajo social y neoliberalismo
About Social Work and Neoliberalism

Dra. Mónica Solange De Martino Bermúdez (10-18)

Coordenadas para pensar las políticas sociales en la experiencia Argentina reciente, en el contexto regional
Coordinates to think social policies in Argentina's recent experience, in the regional context

Claudia Sandra Krmpotic (19-27)

El trabajo social con familias titulares del programa bolsa familia - Brasil
Social work with holder families program "family grant" - Brasil

Cássia Maria Carloto y Tatiana de Oliveira Stechi (29-37)

Discursos y tensiones en el proceso de construcción de una política de cuidados en Uruguay
Discourses and tensions in the process of building a care policy in Uruguay

Ana Laura Cafaro Mango (39-45)

El trabajo social frente a las potencialidades y ambigüedades de la política social contemporánea: contribuciones para la reflexión sobre el contexto portugués y brasileño

The social work against to the potentials and ambiguities of the social contemporary politics: contributions for the reflection on the portuguese and brazilian context

Cristina María Pinto Albuquerque y Ana Cristina Brito Arcoverde (47-59)

La transformación de la intervención social: Nuevas formas de intervención y coordinación en el sistema del Postbienestar
The Transformation of social intervention: New forms of intervention and coordination in the Post-Welfarism system

Sergio Buedo Martínez (61-68)

Una visión comparada del barrio del Xenillet (Torrent) y La Coma (Paterna) desde la exclusión residencial: el caso de la Comunidad Valenciana
A comparative view of the District of the Xenillet (Torrent) and La Coma (Paterna) from the residential exclusion: the case of the Valencian Community

Gloria María Caravantes López de Lerma, Lidia Bueno Sánchez y Rubén Masiá Martínez (69-85)

El bienestar profesional de las trabajadoras sociales ante el contexto de recortes en políticas públicas provocados por las políticas neoliberales
The professional well-being of social workers in the context of the neoliberal politics of welfare state retrenchment

Joana María Mestre, Fernanda Caro Blanco y Miquel Angel Oliver Perelló (87-95)

La autonomía relativa de los trabajadores sociales y el nuevo perfil de los servicios sociales del siglo XXI

The relative autonomy of the social workers faces the new profile of social services in the 21st century

Silvana Marta Tumelero, Vera Maria Ribeiro Nogueira y Helenara Silveira Fagundes (97-105)

El Trabajo Social, de la austeridad a la invisibilidad

Social Work, from austerity to invisibility

Rafael Arredondo Quijada (107-115)

Los servicios sociales como derechos sociales y fundamentales. La realidad actual de la Comunitat Valenciana
Social services as social and fundamental rights. Current reality of the Region Valencia

Lucía Martínez-Martínez, Francesc Xavier Uceda-Maza y Encarna Canet Benavent (117-127)

Moneda oxidable como instrumento de redirección de la economía neoliberal

Shrinking money as a redirection instrument of the neoliberal economy

Eva Sotomayor Morales y Wilko von Prittwitz (129-136)

La Agenda Global para el Trabajo Social y el Desarrollo Social

The Global Agenda for Social Work and Social Development

Rory Truell, David N. Jones y Ana I. Lima Fernández (137-153)

Nos interesa/On our interest (155-170)

Reseñas/Reviems

Investigar con historias de vida. Metodología biográfico narrativa

Alba Moraña Boullosa (172-175)

Trabajo Social, Derechos Humanos e Innovación Social

M^a Dolores Rodríguez Álvarez (176-178)

Bases de datos, plataformas de evaluación, repositorios y catálogos (179)

Información sobre el proceso de estandarización de la revista (180-181)

Normas de publicación (182-183)

Código ético (184-186)

Dirección / Editor-in-chief

Carmen Verde Diego- Profesora Titular de Trabajo Social en la Universidad de Vigo. Vocal del Consejo General del Trabajo Social.

Administración-Coordinación / Publishing Editor

Óscar Cebolla Bueno- Licenciado en derecho. Técnico del Consejo General del Trabajo Social.

Coordinación Científica de este número/ Cientific Coordination of this issue

Dra. Mónica Solange De Martino Bermúdez- Universidad de la República Uruguay.

Consejo de Redacción / Editorial Board

Ana Isabel Lima Fernández- Presidenta del Consejo General del Trabajo Social. Directora de la Mancomunidad de Servicios Sociales Mejorada-Velilla. Madrid. **Manuel Gutiérrez Pascual**- Tesorero del Consejo General del Trabajo Social. Trabajador social del Grupo 5. Acción y Gestión Social. Madrid. **Mari Cruz Vergillos Ramos**- Gerente del Consejo General del Trabajo Social. Madrid. **Enrique Pastor Seller**- Vocal del Consejo General del Trabajo Social. Profesor Titular de Trabajo Social en la Universidad de Murcia. **Carmen Verde Diego**- Vocal del Consejo General del Trabajo Social. Profesora Titular de Trabajo Social en la Universidad de Vigo. **Berta Lago Bornstein**- Trabajadora social jubilada, colaboradora en distintas organizaciones. Madrid. **Javier Escartín Sesé**- Jefe de Sección de Participación Ciudadana y Trabajo Social. Gobierno de Aragón. Zaragoza. **Óscar Cebolla Bueno**- Técnico del Consejo General del Trabajo Social.

Consejo Científico Asesor / Scientific Advisory Committee

Gustavo García Herrero- Jefe de Unidad de Alojamientos Alternativos en el Ayuntamiento de Zaragoza. **Trinidad Gregori**- Profesora en la Universidad de Valencia. **Begoña García Álvarez**- Trabajadora social en los servicios sociales de la Diputación de León. **Ana Hernández Escobar**- Directora de Firma Quattro-Trabajo Social. Sevilla. **Agustina Hervás de la Torre**- Jefa de Unidad de Trabajo Social Sanitario en el Hospital Universitario Virgen del Rocío. Sevilla. **Santa Lázaro Fernández**- Profesora de Trabajo Social en la Universidad Pontificia de Comillas. Vicedecana de Ordenación Académica de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales. Madrid. **Francisco Lemus Carrillo**- Trabajador social del Instituto de Realojamiento e Integración Social. Madrid. **Manuel Martín García**- Defensor del Ciudadano de Granada. **Miguel Ángel Martínez Murcia**- Trabajador social del ámbito de educación. Madrid. **María Asunción Martínez Román**- Profesora Titular de Trabajo Social en la Universidad de Alicante. **Alicia Montalvo Fernández**- Trabajadora social de la Dirección General de Coordinación de la Atención a la Dependencia. Madrid. **Gregorio Rodríguez Cabrero**- Profesor de la Universidad de Alcalá de Henares. Madrid. **Eva María del Pino Villarubia**- Trabajadora social en la Asociación Mujer S. XXII. Punto de encuentro familiar. Málaga. **F. Xavier Uceda-Maza**- Profesor de Trabajo Social en la Universidad Pública de Valencia. **Fernando Vidal Fernández**- Profesor Titular de Trabajo Social en la Universidad Pontificia de Comillas. Presidente de la Fundación RAIS. Madrid. **Antoni Vilà Mancebo**- Investigador del Instituto de Gobierno y Políticas Públicas (IGOP) de la Universidad Autónoma de Barcelona. **José Manuel Barbero**- Profesor Titular en la Universidad de Barcelona. **Alfredo Hidalgo Lavie**- Profesor Contratado Doctor en la UNED. Madrid. **Victor R. Barril Testera**- Trabajador social en el ámbito penitenciario. Asturias. **Francisca Ramos Martín de Argenta**- Jefa de Servicio del área de envejecimiento activo. IMSERSO. Madrid.

Consejo Científico Asesor Internacional / International Scientific Advisory Committee

Laura Elizabeth Acotto- Expresidenta FITS-América Latina y Caribe. Coordinadora de Carrera Técnica en Organizaciones de la Sociedad Civil de ISTEEC. Gobierno de Mendoza. Argentina. **María Luisa Ibor Arriagada**- Jefa del área psicossocial en la Gerencia del Hospital Clínico Mutual. Chile. **David Jones**- Expresidente de la FITS-Mundial (2006- 2010). Inspector Gubernamental en servicios para niños. Exdirector General de la Asociación Británica. Reino Unido. **Klaus Kühne**- Delegado de la FITS en las Naciones Unidas en Ginebra desde 2011. Profesor jubilado de la BFH Universidad de Ciencias aplicadas de Berna. Suiza. **Henry Parada**- Profesor de trabajo social en Ryerson. Canadá. **Cristina Martins**- Presidenta de la FITS-Europa. Portugal. **Josefine Johanson**- Asesora Metodológica de Servicios Sociales (adicciones y salud mental). Comunidad de Sundbyberg. Estocolmo. **Charles Mbugua**- Expresidente de la FITS-Africa. Kenia. **Graziella Juste Ballesta**- Trabajadora social en la Oficina de la Propiedad Intelectual de la UE (EUIPO). Alicante. España.

Edita / Editorial Management

Consejo General del Trabajo Social

Junta de Gobierno del Consejo General del Trabajo Social / CGTS Board

Presidenta: Ana Isabel Lima Fernández

Vicepresidenta Primera: Encarnación Peláez Quero

Vicepresidente Segundo: Enrique Pastor Seller

Secretaría: Emilliana Vicente González

Tesorero: Manuel Gutiérrez Pascual

Vocales: Carmen Verde Diego, Cristina Roca Carpio, Ana María Maya González, Rafael Arredondo Quijada y Juan Manuel Rivera Puerto.

Administración, redacción, suscripción y venta / Administration, editorial office, subscription and selling

C/ San Roque, 4 - 28004 Madrid Tel. 91 541 57 76 / 77

email: revista@cgrabajosocial.es · www.cgrabajosocial.es

Suscripción: suscripciones@cgrabajosocial.es / Información. Reclamaciones: 902 070 853

Horario: De Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 h

Primer Cuatrimestre (Abril 2017) / First Quarter of 2017

ISSN: 1130-7633 | ISSN digital: 2530-3090

Dep. Legal: M-16020-1984

Primera publicación nº 0, año 1984



Imprime / Printed in

C&M Artes Gráficas

Tirada: 5.000 ejemplares



Ver política de derechos en el Código Ético

La revista **Servicios Sociales y Política Social** es marca registrada con el número de expediente 3.556.236 / 6 atendiendo a la concesión de la **Oficina Española de Patentes y Marcas**.

Sumario | Summary

Artículos/Articles

A propósito de trabajo social y neoliberalismo
About Social Work and Neoliberalism

Dra. Mónica Solange De Martino Bermúdez ...10-18

Coordenadas para pensar las políticas sociales en la experiencia Argentina reciente, en el contexto regional

Coordinates to think social policies in Argentina's recent experience, in the regional context

Claudia Sandra Krmpotic19-27

El trabajo social con familias titulares del programa bolsa familia - Brasil

Social work with holder families program "family grant" - Brasil

Cássia Maria Carloto y Tatiana de Oliveira

Stechi29-37

Discursos y tensiones en el proceso de construcción de una política de cuidados en Uruguay

Discourses and tensions in the process of building a care policy in Uruguay

Ana Laura Cafaro Mango39-45

El trabajo social frente a las potencialidades y ambigüedades de la política social contemporánea: contribuciones para la reflexión sobre el contexto portugués y brasileño

The social work against to the potentials and ambiguities of the social contemporary politics: contributions for the reflection on the portuguese and brazilian context

Cristina Maria Pinto Albuquerque y Ana Cristina

Brito Arcoverde47-59

La transformación de la intervención social: Nuevas formas de intervención y coordinación en el sistema del Postbienestar

The Transformation of social intervention: New forms of intervention and coordination in the Post-Welfarism system

Sergio Buedo Martínez61-68

Una visión comparada del barrio del Xenillet (Torrent) y La Coma (Paterna) desde la exclusión residencial: el caso de la Comunidad Valenciana

A comparative view of the District of the Xenillet (Torrent) and La Coma (Paterna) from the residential exclusion: the case of the Valencian Community

Gloria María Caravantes López de Lerma, Lidia

Bueno Sánchez y Rubén Masiá Martínez69-85

El bienestar profesional de las trabajadoras sociales ante el contexto de recortes en políticas públicas provocados por las políticas neoliberales

The professional well-being of social workers in the context of the neoliberal politics of welfare state retrenchment

Joana Maria Mestre, Fernanda Caro Blanco y Miquel

Angel Oliver Perelló87-95

La autonomía relativa de los trabajadores sociales y el nuevo perfil de los servicios sociales del siglo XXI

The relative autonomy of the social workers faces the new profile of social services in the 21st century

Silvana Marta Tumelero, Vera Maria Ribeiro Nogueira

y Helenara Silveira Fagundes 97-105

El Trabajo Social, de la austeridad a la invisibilidad Social Work, from austerity to invisibility

Rafael Arredondo Quijada 107-115

Los servicios sociales como derechos sociales y fundamentales. La realidad actual de la Comunitat Valenciana

Social services as social and fundamental rights. Current reality of the Region Valencia

Lucía Martínez-Martinez, Francesc Xavier Uceda-

Maza y Encarna Canet Benavent 117-127

Moneda oxidable como instrumento de redirección de la economía neoliberal

Shrinking money as a redirection instrument of the neoliberal economy

Eva Sotomayor Morales y Wilko von

Prittwitz 129-136

Los servicios sociales como derechos sociales y fundamentales. La realidad actual de la Comunitat Valenciana

Resumen

La existencia de derechos sociales en un país es lo que marca la diferencia para ser considerados Estados sociales o Estados liberales. Aunque la Constitución se refiere a España como un Estado social, el análisis de los actuales sistemas de servicios sociales en las diversas Comunidades Autónomas nos revela que nos encontramos en un Estado liberal y que esta definición es adecuada para unas partes de nuestro país, pero no para otras, por lo que el derecho fundamental de 'igualdad de oportunidades' que marca nuestra Carta Magna, no es cierto para el conjunto de la ciudadanía española.

El análisis de los conceptos de exigibilidad y justiciabilidad nos proporciona la pauta para luchar por que los derechos sociales sean incluidos de forma clara y directa en una reforma del texto constitucional.

Palabras clave

Exigibilidad. Justiciabilidad. Servicios sociales. Derechos fundamentales. Igualdad de oportunidades.

Social services as social and fundamental rights. Current reality of the Region Valencia

Abstract

The existence of social rights in a country is what makes the difference to be considered social or liberal States. Although the Constitution refers to Spain as a social state, analysis of current systems of social services in the various regions reveals to us that we are in a liberal state and that this definition is appropriate for some parts of our country, but not for others, so that the fundamental right of 'equal opportunities' designates our Constitution, it is not true for the whole of the Spanish citizenship.

The analysis of the concepts of enforceability and justiciability gives us the guidelines to fight for social rights are included in a straightforward way to reform the Constitution.

Keywords

Enforceability. Justiciability. Social services. Fundamental rights. Equal opportunities.

Authors/Autores

Lucía Martínez-Martínez

Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales. Facultat de Ciències Socials. Universitat de València.

Lucia.martinez-martinez@uv.es

Francesc Xavier Uceda-Maza

Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales. Facultat de Ciències Socials. Universitat de València.

Francesc.ucedam@uv.es

Encarna Canet Benavent

Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales. Facultat de Ciències Socials. Universitat de València

Encarna.canet@uv.es

RECIBIDO: 28.03.17 | REVISADO: 17.04.17 | ACEPTADO: 27.04.17 | PUBLICADO: 28.04.17

Servicios Sociales y Política Social (Abril-2017). XXXIV (113), 117-127. ISSN: 1130-7633

Los servicios sociales como derechos sociales y fundamentales. La realidad actual de la Comunitat Valenciana

1. A modo de introducción: los servicios sociales como derechos sociales y fundamentales

Nuestro máximo ordenamiento jurídico, la Constitución proclama que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político” (art. 1), a tenor de ello, y siguiendo las tesis de Ferrajoli (1995) se presupone que estamos en un Estado de derecho social y no en un Estado de derecho liberal.

Este Estado de derecho social se caracteriza por incorporar “obligaciones que requieren prestaciones positivas en garantía de los derechos sociales” (Ferrajoli. 1995, p.861), y ello es lo que dice nuestra Constitución de forma clara en su articulado; derechos de las personas (art.10), igualdad ante la ley (art.14), protección judicial de los derechos (art. 24), a la educación (art.27), al trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia (art.35), a la protección a la familia y a la infancia (art. 39), a la distribución de la renta tanto de forma regional como personal (art.40), a asistencia y prestaciones de la seguridad social (art. 41), a una vivienda digna y adecuada (art. 47), atención a la diversidad funcional (art. 49), atención a la tercera edad (art.50), ... todos ellos considerados derechos fundamentales en nuestra Constitución.

Por el contrario con el paso de los años se nos ha intentado imbuir al imaginario colectivo de que estamos solo en un Estado de derecho liberal, donde solo prima el *laisser-faire*, es decir, basado en deberes públicos negativos o de no hacer, donde el mercado ya se encarga de poner “todo” en su sitio para el bien del conjunto de la comunidad, donde

el no hacer es lo único posible por obligaciones de existencia de escasa renta pública disponible para su redistribución, y de la existencia óptima de los mercados.

Esta dicotomía entre garantías liberales negativas y garantías sociales positivas, y correlativamente entre los dos tipos de normas de derecho público –negativas y positivas– que las establecen, me parece que expresa la diferencia entre estado liberal y estado social. (Ferrajoli. 1995, p.861)

Pero se olvidan visibilizar que el ‘no hacer’ también requiere, como indica Ferrajoli (1995), hacer, ya que para el desarrollo de este *laisser-faire* se deben articular prestaciones positivas que garanticen su cumplimiento por parte de terceros o del propio Estado; juzgados, ayuda al comercio, defensa, policía... , así que la falacia de la no intervención no es cierta, solo es cierto el deseo de –hacer unas cosas o hacer otras–.

Para comprender de forma adecuada la noción de derecho social como derecho exigible tenemos que comprender dos términos jurídicos clave; el de exigibilidad¹ y el justiciabilidad².

Abramovich y Courtis (2002) distinguen dos tipos de exigibilidad; la directa y la indirecta. La exigibilidad directa son garantías normativas (relativas al reconocimiento del derecho a escala nacional e internacional) y garantías jurisdiccionales, es decir, la posibilidad de reclamación ante los tribunales (derechos subjetivos). La exigibilidad indirecta permite la defensa de los derechos sociales a través de la invocación de principios generales que se predicen de todos los derechos, como la igualdad y la no discriminación o el derecho a la tutela judicial efectiva. Como indica Saura, “a esto último

Social services as social and fundamental rights. Current reality of the Region Valencia

se refiere Pisarello como “justiciabilidad por conexión”, esto es, la tutela de los derechos sociales en virtud de su relación con otros derechos “fundamentales” (2011, p. 4), y es lo único que se puede hacer por el momento, y durante estos últimos 20 años, con el derecho a servicios sociales en la Comunidad Valenciana.

En España la exigibilidad al Estado, tanto directa como indirecta, del cumplimiento de estos derechos positivos viene abalada por la Carta Magna, por diversas legislaciones de variados sectores del bienestar, y en concreto de forma directa y para una parte de los Servicios Sociales, por la aprobación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia. A nivel Comunidad Autónoma, y para nuestro sistema, por las diversas legislaciones de servicios sociales que existen en todas ellas, sobre todo las que reconocen el derecho subjetivo dentro de su articulado, y las que no lo reconocen, dentro de la exigibilidad indirecta.

Las dos modalidades de exigibilidad siempre se han asociado a la necesidad de recursos para su cumplimiento, pero esta idea de necesidad de –gasto–³ se construye de forma interesada para provocar rechazo hacia ella, ya que aunque los recursos económicos son necesarios, no son los únicos indispensables, ya que como indican Abramovich y Courtis (2002) se necesitan recursos de tipo regulativos (legislaciones), organizativos (personal y medios ya existentes), limitativos de imposiciones privadas (sean a nivel individual o colectivas), etc., para cumplir con estos derechos sociales que ya están reconocidos en nuestras máximas legislaciones.

Otra de las falacias impuestas por el actual pensamiento liberal es la imposibilidad de reclamar

al Estado, sea de forma colectiva o individual, el incumplimiento de sus deberes positivos, es decir, la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, pero como indican Abramovich y Courtis (2002), cada Estado tiene articuladas innumerables vías de reclamación que no son conocidas ni utilizadas por la gran mayoría de la ciudadanía y que van desde las de tipo político (elecciones, huelgas, protestas, marchas, ...) a las de tipo judicial (demandas administrativas, civiles y penales, defensor del pueblo, del consumidor, del usuario, etc.). Según estos autores no es necesario que un derecho sea reconocido como subjetivo para poder ser reclamado, solo con que sea mencionado de forma abstracta o atingente se puede buscar la vía para su reclamación judicial y aunque el resultado no comporte su pleno disfrute, éste puede ser parcial o puede dar lugar a que la agenda pública tome nota de ese fallo del sistema de derechos y se articulen medios para su resolución, sean estos medios de tipo político o judicial, no siendo válida la respuesta de derivar la prestación de ese derecho a la buena voluntad de la ciudadanía civil, que es la resolución que durante muchos años se ha realizado con los derechos concernientes a

notas

¹ La exigibilidad es un concepto amplio que básicamente alude a la capacidad que tienen las personas para reclamar y obtener del Estado, y en ciertos casos de otros actores, el goce efectivo de sus derechos humanos, sociales, económicos, culturales...

² Abramovich y Courtis la definen como la posibilidad de reclamar ante un juez o tribunal de justicia el cumplimiento al menos de algunas de las obligaciones que derivan del derecho (2002, p.37).

³ Utilizamos la expresión “gasto” para que se observe la intencionalidad de uso de la misma ya que para los sistemas del bienestar (servicios sociales, educación, sanidad...) se utiliza esta expresión en lugar de la expresión “inversión” que si se utilizan para sistemas que potencian la creación de estados liberales; infraestructuras, defensa y seguridad ciudadana, justicia...

Los servicios sociales como derechos sociales y fundamentales. La realidad actual de la Comunitat Valenciana

los servicios sociales de este país, derivarlos a entidades privadas (sean o no con ánimo de lucro).

Ferrajoli explica magistralmente los síntomas de la crisis del Estado Social que padecemos hoy en día al no existir una claridad de legislaciones y normas en torno a los derechos sociales,

El Estado social demanda a los poderes la satisfacción de derechos sociales mediante prestaciones positivas, no siempre predefinibles de manera general y abstracta y, por tanto, eminentemente discrecionales, contingentes, sustraídas a los principios de certeza y estricta legalidad y confiadas a la intermediación burocrática y partidista. Tal crisis se manifiesta en la inflación legislativa provocada por la presión de los intereses sectoriales y corporativos, la pérdida de generalidad y abstracción de las leyes, la creciente producción de leyes-acto, el proceso de descodificación y el desarrollo de una legislación fragmentaria,... habitualmente bajo el signo de la emergencia y la excepción. (2004, p.16)

La disonancia cognitiva que existe en España respecto a nuestra base constitucional debe ser ya superada, y exigir de forma activa los derechos fundamentales que en ella se nos reconocen y que se han mencionado al principio de esta comunicación, pero los *servicios sociales* tienen una gran dificultad añadida como derecho social, económico o cultural, es decir, como derecho positivo (justiciabilidad) y de exigibilidad directa, y es que en nuestra actual Constitución no se nos nombra expresamente, (aunque ya sabemos que

también incumplen los nombrados expresamente al principio de esta comunicación) y que solo alude a ellos como *asistencia social* como "materia" y no como derecho, y dejados en manos de las Comunidades Autónomas (art. 148.1.20ª de la CE)⁴. El reclamar su inserción en el texto constitucional como derechos exigibles directos debe ser una de las máximas a perseguir en los próximos años.

2. El Sistema de Servicios Sociales en España como sistema de atención a derechos fundamentales

Como señala Vilà "Las CCAA se erigieron pues en constructoras de los nuevos servicios sociales, creando 17 sistemas" (2012, p.144), esto ha dado pie a la existencia de 17 sistemas de servicios sociales diferenciados. Estas diferencias se van agravando con la promulgación de nuevas leyes de servicios sociales a través de los años. Desde la primera Ley de Servicios Sociales aprobada por el País Vasco en 1982 y hasta mayo del 2015, se han aprobado en el conjunto de España un total de 33 leyes diferentes. Conforme van avanzando los años y la aprobación de estas leyes, las diferencias conceptuales y organizativas van siendo más significativas entre ellas, y máxime cuando existen Comunidades Autónomas que aún funcionan con su primera ley (Canarias, 1987) y otras que ya van por su tercera ley de servicios sociales (País Vasco: 1982, 1996 y 2008). Como indican Bayarri y Fillat,

Si se considera que la situación social en España no es hoy la misma que hace treinta años, se pueden obtener dos conclusiones: hay comunidades que se han adaptado mejor

Social services as social and fundamental rights. Current reality of the Region Valencia

que otras a esta nueva situación del país y, se ha creado un "corpus" normativo que dificulta la homologación de las condiciones de vida de los ciudadanos españoles, dependiendo de la comunidad en que vivan. (2011, p. 2)

Se puede así observar que "El sistema de los Servicios Sociales se ha desarrollado intensamente en los últimos 30 años adquiriendo la identidad suficiente para ser reconocido como un instrumento fundamental de nuestro Estado del Bienestar, constituyendo uno de sus pilares" (Uceda, 2011, p.237), pero la realidad va variando según se realiza el análisis de las diversas legislaciones autonómicas de servicios sociales, y esto ha dado lugar a que las diversas legislaciones sean clasificadas por varios autores (Vilà, 2012; Santos, 2012; Carbonero y Caro, 2013) como leyes de primera generación, de segunda generación y de tercera generación, también ha dado lugar a la existencia de condiciones discriminatorias con respecto a su disfrute, situación que es interpretable como inconstitucional dado que nuestra Constitución indica la "igualdad de oportunidades" como uno de sus pilares básicos.

Las denominadas leyes de primera generación se dedican como indica Santos a "conseguir institucionalizar un nuevo sistema de protección social" (2012, p.106) y con ellas "se busca diseñar un sistema claramente diferenciado de la herencia benéfico-asistencial propia del periodo franquista" (Carbonero y Caro, 2013, p.123). Las leyes de segunda generación se inician en 1993 y no aportan nada nuevo, ya que como indica Vilà "no introducían modificaciones substantivas relevantes suficientes como para poder denominarlas propiamente como una segunda generación" (2012, p.144). Prueba de ello es la segunda Ley

de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana (Ley 5/1997), y que como máximo exponente diferencial abrió la puerta a la privatización de los servicios sociales. Son mínimas las modificaciones que incluyen el resto de leyes aprobadas entre 1993 y 2003. Ya a partir del año 2006, con la aprobación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia (a partir de ahora LPAPAD), que introduce un sistema garantista (derecho subjetivo y Catálogo de recursos), es cuando se inicia una revolución legislativa en Servicios Sociales y aparecen las leyes de tercera generación. Según Casado y Fantova, la LPAPAD constituye "un primer paso hacia la protección jurisdiccional del derecho a los servicios sociales, en los que incide directamente, y a partir de la que cabe esperar la consolidación futura del cuarto pilar del Estado de bienestar" (2007, p.145). Vemos que ante la no mención del derecho a los servicios sociales en nuestra Constitución, cualquier vía puede ser un frente válido para que sean reconocidos como un derecho subjetivo, y sobre todo, en todo el territorio nacional por igual.

Como indica el Informe del Consejo Económico y Social de España (2012)⁵ es a partir de la aproba-

notas

⁴ El Estado no considera este tema competencia suya y aunque hace intentos por legislar en la materia, de hecho se elabora un borrador de ley, algunas CC.AA rechazan esta posibilidad, de acuerdo con este artículo 148, y a su vez son las que van introduciendo en sus Estatutos la competencia exclusiva en materia de Asistencia Social. *Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, artículo 31, apartado 24.*

⁵ Resumen ejecutivo de la investigación Servicios Sociales y Cohesión Social dirigida por Rodríguez Cabrero, premio del Consejo Económico y Social de España 2012 que se puede consultar en http://www.ces.es/documents/10180/106107/prem%20investigacion_Servicios%20Sociales.pdf

Los servicios sociales como derechos sociales y fundamentales. La realidad actual de la Comunitat Valenciana

ción de estas nueva leyes de tercera generación cuando comienza a cambiar la percepción y el posicionamiento respecto a los Servicios Sociales en algunas Comunidades Autónomas, puesto que las nuevas leyes recogen cuatro modificaciones sustanciales respecto a las anteriores leyes: a) el derecho subjetivo y su aplicación legal a los servicios sociales, b) reconocimiento de una cartera o catálogo que tipifican las prestaciones básicas a las que tiene derecho la ciudadanía, c) la consolidación de un modelo de regulación y financiación pública pero de provisión mixta en cuanto a servicios en el que el tercer sector y el sector mercantil tienen un protagonismo creciente y d) una apertura hacia la participación ciudadana en la planificación del sistema.

Vemos que hasta el año 2006 en el que se aprueba la Ley Navarra de Servicios Sociales (1ª ley de tercera generación), el modelo de servicios sociales existente estaba todavía anclado en el pasado ya que aunque había realizado grandes cambios: desarrollos de servicios, de profesionalización, etc., durante los 25 años transcurridos no había acometido cambios conceptuales de profundidad; derecho subjetivo, universalidad... Como indica Aguilar no había resuelto "algunos de los problemas importantes que arrastraba el régimen de la beneficencia pública" (2013, p.148).

Señala Casado que después de variadas investigaciones, diversos autores referentes en la materia apuntan a la necesidad de una modernización en las legislaciones de servicios sociales;

[...] son los estudios mencionados [...] que permitieron reflexionar y debatir sobre la situación de los servicios sociales y empezar a

cuestionar algunos aspectos del modelo elaborado durante la transición. Se identificaron algunos elementos que precisaban cambios importantes para ajustarlos a las nuevas realidades y para afrontar las necesidades y problemáticas actuales: derecho de acceso a los servicios sociales; principios de igualdad y universalidad; prestaciones y su concreción en catálogos de servicios; derechos y deberes de los destinatarios; financiación; el sistema y su estructuración; distribución competencial; calidad; participación; etc. (2010, p.22)

Es necesario realizar modificaciones para acercarse al cumplimiento de las directrices europeas sobre servicios sociales (Comisión Europea, 2006) e inclusión social (Comité Económico y Social Europeo, 2010) donde se indica que los servicios sociales tienen como reto avanzar en el proceso de convergencia hacia un Modelo de Servicios Sociales que integre la lógica del derecho subjetivo y forme parte del modelo general de servicios esenciales para la comunidad, tengan un carácter preventivo y se desarrollen desde la proximidad, eliminando su carácter residual y convirtiéndolos en universales. Dado que pertenecemos a la Unión Europea, el cumplimiento de sus directrices también se vislumbra como una vía válida para que los servicios sociales alcancen su papel de ser un sistema más del bienestar que atienda derechos fundamentales de las personas.

Sumados a las indicaciones de la Unión Europea, los postulados actuales en materia de igualdad de oportunidades, como indican Bayarri y Fillat, contribuyen a poner de relieve que "el Sistema de Servicios Sociales es una medida exigible de ac-

Social services as social and fundamental rights. Current reality of the Region Valencia

ción positiva para evitar una situación de privación del derecho a la igualdad de oportunidades, a la que vienen obligados los poderes públicos" (2011, p.31).

Ante todas estas argumentaciones de la necesidad existente de considerar al Sistema de Servicios Sociales como un sistema que atiende derechos fundamentales de las personas, y ser conocedores del atraso legislativo y planificador existente en la Comunidad Valenciana sobre este sistema, es donde nos planteamos la necesidad de visibilizar que los derechos sociales deben tener carácter subjetivo en nuestra comunidad autónoma.

3. La situación del derecho subjetivo en los servicios sociales de la Comunidad Valenciana

"El modelo actual de Servicios Sociales en la Comunitat Valenciana se caracteriza por haberse desarrollado de forma centralizada, desordenada, con escasa calidad y al margen del territorio" (Uceda y Martínez, en Romero y Boix (2015, p.216). El sistema se sigue rigiendo por la Ley 5/97, a pesar de no haberse desarrollado la misma. El día a día se rige por decretos y órdenes totalmente desfasadas⁶.

Esta Ley 5/97 menciona que se debe realizar una planificación territorial, una financiación plurianual, evaluación y control de los servicios y prestaciones, etc. Después de casi 20 años no se ha hecho nada de ello. Tampoco menciona que los servicios sociales deban ser universales o tener un carácter de derecho subjetivo, y hoy en día seguimos igual, y sin un catálogo o cartera que los defina y visibilicen.

Para llegar a definir concretamente cuáles son los servicios sociales valencianos que tenemos actualmente se organizó un grupo de discusión con diversas expertas y expertos profesionales de los servicios sociales. Se realizó un análisis pormenorizado de todos los apartados que conforman un sistema: planificación, participación, financiación, coordinación y cooperación, reconocimiento de derechos y modelo, prestaciones y servicios existentes..., pero en esta comunicación solo nos centraremos en los resultados del análisis de los apartados que hacen referencia al derecho subjetivo.

En la siguiente tabla se observa el irrelevante desarrollo de los Servicios Sociales Valencianos en lo referente a derechos subjetivos y acceso al sistema, además de la parcialización y descoordinación interesada que se ha realizado de la aplicación de la LPAPAD y el inexistente desarrollo de una renta mínima inclusiva. Todo ello hace que nuestro sistema sea frágil y haya sufrido una parcelación interesada del mismo, tanto en lo referente a su desarrollo prestacional como territorial. En definitiva son más un sistema de beneficencia social que un Sistema de Servicios Sociales, ya que su acceso y derecho dependen más de la necesidad o sector del que hablemos o del municipio donde se produce.

4. Conclusión

Nuestras conclusiones se ven apoyadas y contrastadas en el informe emitido por el Sindic de

notas

⁶ Orden del 9 de abril de 1990, sobre registro, autorización y acreditación de los Servicios sociales en la Comunidad de Valencia.

Los servicios sociales como derechos sociales y fundamentales. La realidad actual de la Comunitat Valenciana

Características	Situación Valenciana	Implicaciones	Observaciones
Reconocimiento de derechos y modelo	Prácticamente todas las prestaciones se hallan dentro de un modelo de asistencia social. Vinculadas a que haya presupuesto y más basadas en lo económico que en las intervenciones profesionales.	Las intervenciones han de basarse en un modelo prestacionista y asistencial. Cada vez existen menos intervenciones profesionales y más prestaciones dinerarias.	Las CC.AA, más avanzadas instauran el derecho subjetivo y la intervención profesional y en red.
Prestaciones y Servicios	Inexistencia de Catálogo y Cartera de Servicios y prestaciones del sistema, donde se regula la extensión e intensidad.	En cada Ayuntamiento/mancomunidad y en función de sus posibilidades, sensibilidad política, impulso profesional, etc., se implantan unos programas o servicios, se desarrollan de una manera u otra, o no se desarrollan. El nivel autonómico no posee ni catálogo ni cartera de los ss.ss especializados.	En otras CC.AA se han publicado catálogos y carteras de Servicios y Prestaciones donde se identifican titular, extensión e intensidad. Tanto para los generales como para los especializados.
Autonomía y Dependencia	Creación de un sistema paralelo al de SSSS Irrelevante implantación del sistema: prevalencia de la prestación económica sobre los servicios, el limbo ⁷ de la dependencia es el más alto de España. Normativa propia más restrictiva que la estatal. La C.V invierte 62.21€ x hab/año en el sistema	Los Smad's no se adaptan a la demarcación de los servicios sociales municipales, se ha establecido de forma unilateral por la CA. La atención se escora hacia prestaciones vinculadas al servicio en lugar de servicios públicos propios que generarían empleo.	Otras CC.AA han implantado la dependencia dentro del sistema de SSSS. Tenemos una puntuación de 0,4 sobre 10. La media de las CC.AA es de 4,7, y la mejor valorada cuenta con un 9,6 ⁸ . La media de inversión de las CC.AA hab./año es de 109,25€, y la de mayor inversión con 174,35€.
Rentas Mínimas: renta garantizada de ciudadanía	Derecho subjetivo no garantizado. Criterios de inclusión restrictivos. Sin profesionales ni programas de acompañamiento.	Gestión conveniada con los Aytos. que no reciben la financiación y padecen una resolución muy tardía de los expedientes. La conflictividad de su aplicación se traslada al ámbito municipal cuando es por causa autonómica. Sobrecarga de los y las profesionales.	Según datos de 2011 ⁹ la C.V tenía 16.982 beneficiarios frente a los 52.425 de Madrid que tiene una población similar a la valenciana y menor tasa de pobreza.

Tabla 1. Características del Modelo Valenciano de Servicios Sociales (ítems de derecho subjetivo)

Nota: Fuente: Andrés, F., García, M., Martínez, L., Martínez, M., Moreno, A., Rovira, J., Sánchez, J.E., Soriano, M.J., Uceda, F.X. En: Romero, J y Boix, A. (2015). *Democracia desde abajo. Nueva agenda para el gobierno local* (pp.207-233). Valencia: Publicaciones Universidad de Valencia.

Greuges titulado *Situación de los Servicios Sociales Generales en la Comunidad Valenciana* (2013), donde realiza recomendaciones concretas a la Conselleria de Bienestar Social. Estas recomendaciones son: revisión y actualización de la actual Ley de Servicios Sociales; instauración del dere-

cho subjetivo; apuesta por la descentralización y desconcentración; realización de un Plan General de Servicios Sociales y otro de Financiación Concertada con entidades locales; trabajar en políticas preventivas transversales; elaboración de un catálogo de prestaciones y servicios; titularidad pú-

Social services as social and fundamental rights. Current reality of the Region Valencia

blica de los servicios; empleados públicos en los servicios como mínimo de atención comunitaria; establecer sistemas de control y supervisión tanto en lo público como en lo concertado; definir el papel subsidiario de las organizaciones sin ánimo de lucro...

Igualmente desde el informe, *Índice DEC*, de la Asociación de Gerentes y Directoras de Servicios Sociales (2013) se desvela claramente la situación en torno a los derechos sociales que tiene en estos momentos la Comunitat Valenciana, ya que le otorga un cero absoluto en el apartado de derechos sociales y decisión política, puesto que de la puntuación determinada para cada uno de los ítems que deben contener los servicios sociales de cada comunidad autónoma, para la nuestra son los siguientes: a) Tener una Ley que reconozca derechos subjetivos y establezca la obligatoriedad de concretarlos en una cartera o catálogo (0,5 puntos); b) Haber publicado el catálogo o cartera que desarrolla esos derechos en forma de norma en Boletín Oficial (0,5); c) Que el Sistema de Atención a la Dependencia esté integrado en el Sistema de Servicios Sociales y cuente para ello con los servicios de atención básica o comunitaria (0,5) (*No en la Comunitat Valenciana donde es un sistema paralelo y que se ha hecho entrar en conflicto con los servicios sociales generales*); d) Que haya desarrollado y esté en vigencia un Plan estratégico o un Mapa de cobertura con aprobación expresa en forma de norma o habiendo pasado por el Parlamento, y que incluya memoria económica (0,2); e) Que el Estatuto de Autonomía recoja el Sistema de Servicios Sociales como un derecho reconocido a la ciudadanía en algún artículo más allá de los dedicados a materia competencial (0,2); e) Que la Consejería o Departamento que gestiona esta materia se llame de Servicios Sociales y su prin-

cipal competencia es la gestión del Sistema (0,1).

Ninguno de los ítems planteados existen en nuestra comunidad autónoma, por ello tenemos mucha labor por delante ya que dejar de efectuarla nos abocaría a dar el consentimiento explícito como profesionales para perpetuar nuestro sistema de servicios sociales dentro de la beneficencia, donde actualmente se puede enlavar, sin miedo a ser tremendistas.

Ante todo lo anterior se deduce que las y los trabajadores sociales de la Comunitat Valenciana tenemos muchos retos que afrontar en estos próximos años, y uno de los más importantes es hacernos oír y presionar para que se apruebe una nueva Ley de Servicios Sociales donde se reconozca el derecho subjetivo al conjunto de la ciudadanía y un Catálogo o Cartera de Servicios Sociales que desarrollen esos derechos de manera efectiva, además de insistir en la necesidad de una Planificación Estratégica del sistema donde intervengan todos los actores que están involucrados en él.

notas

⁷ Denominación otorgada por la Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales que hace referencia a los expedientes de la dependencia en el trascurso del tiempo desde su solicitud a su resolución.

⁸ Datos de *XII Dictamen de la Dependencia* (Asociación estatal de directoras y gerentes de servicios sociales, 2014).

⁹ Datos del *Informe de rentas mínimas de inserción* (2011). Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Los servicios sociales como derechos sociales y fundamentales. La realidad actual de la Comunitat Valenciana

BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, V. y Courtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta.
- Aguilar Hendrickson, M. (2013). Los servicios sociales en la tormenta. *Documentación Social*, 166, 145-167.
- Asociación de Gerentes y Directoras de Servicios Sociales. *Índice DEC 2013*. Recuperado 25.10.2015. <http://www.directoressociales.com/images/documentos/idec%2007>
- Asociación Estatal de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales. (2014). *XII Dictamen de la Dependencia*. Recuperado 25.10.2015. <http://www.asociacionaedis.org/wp-content/uploads/XII-DICTAMEN-del-OBSERVATORIO.pdf>
- Bayarri i Catalán, V. y Fillat Delgado, Y. (2011): *Derechos y Servicios Sociales*. Publicaciones del CERMI. Recuperado 25.10.2015. <http://www.cermi.es/es-ES/Biblioteca/Lists/Publicaciones/Attachments/254/DchosyServiciosSociales.pdf>
- Carbonero Gamundí, M.A y Caro Blanco, F. (2013). Huellas, principios y propuestas para el Sistema Público de Servicios Sociales en un contexto de crisis. *Documentación Social*, 170, 121-142.
- Casado, D. (coord.) (2010). *Leyes de Servicios Sociales del siglo XXI*. Madrid: Caritas-FOESSA.
- Casado, D. (2014). *Los servicios sociales públicos. VII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España*. Madrid: Caritas-FOESSA. Recuperado 19.05.2015. http://www.foessa2014.es/informe/uploaded/documentos_trabajo/15102014111220_3111.pdf
- Comisión Europea (2006). Comunicación 177 final sobre Servicios Sociales de interés general en la Unión Europea. Recuperado 1.09.2015. http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/com/com_com%282006%290177/_com_com%282006%290177_es.pdf
- Comité Económico y Social Europeo (2010). Dictamen C/128/03 sobre Inclusión social. Recuperado 1.09.2015. http://www.eapn.es/ARCHIVO/documentos/recursos/5/602_LexUriServ.pdf
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y garantías. La ley del más débil* (4ª Ed.). Madrid: Trotta.
- García Herrero, G. (Coord.) (2007). *Las nuevas Leyes de Servicios Sociales. Criterios para valorar su elaboración o sus contenidos*. Madrid: Asociación de Gerentes y Directoras de Servicios Sociales.
- Mira-Perceval, M.T., De Alfonseti, N. y Giménez Bertomeu, V.M. (2007). *Servicios Sociales. Estructura, dinámica, políticas y estrategias en España y la Comunidad Valenciana*. Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante.
- Moreno, L. (2009). *Reformas de las políticas de bienestar en España*. Madrid: Siglo XXI.
- Rodríguez Cabrero, G. (Dir.) (2012). *Servicios Sociales y cohesión social*. Madrid: Publicaciones del Consejo Económico y social de España. Recuperado 26.05.2015. http://www.ces.es/documents/10180/106107/prem%20investigacion_Servicios%20Sociales.pdf
- Santos Martí, J. (2012). *El cuarto Pilar. Un nuevo relato para los Servicios Sociales*. Madrid: Paraninfo y Consejo General del Trabajo social.
- Saura Estapà, J. (2011). La exigibilidad jurídica de los derechos humanos: especial referencia a los derechos económicos, sociales y culturales. *Papeles el Tiempo de los Derechos*, 2, 1-14. Recuperado 30.05.2015. [file:///C:/Users/Carmen/Downloads/wp-38%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Carmen/Downloads/wp-38%20(1).pdf)
- Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana (2013). *Informe de la Situación de los Servicios Sociales Generales en la Comunidad Valenciana*. Recuperado 1.09.2015. <http://www.elsindic.com/Resoluciones/10561033.pdf>
- Uceda Maza, F.X. (2011). Los Servicios Sociales en España: desarrollo y articulación en los nuevos escenarios. *Documentación Social*, 162, 235-258.
- Uceda-Maza, F.X y Martínez-Martínez, L. (2015). Servicios Sociales municipales en la Comunitat Valenciana. En Romero, J. y Boix, A (Eds): *Democracia desde abajo. Nueva agenda para el gobierno local* (pp.207-233).Valencia: Publicaciones Universidad de Valencia.
- Vilà Mancebo, A (2009). Informe tendencias de la nueva legislación de servicios sociales. European anti povertynetwork. Recuperado 1.10.2015. http://www.tercersector.cat/sites/www.tercersector.cat/files/eapn_legislacio_serveis_socials.pdf

Social services as social and fundamental rights. Current reality of the Region Valencia

Vilà Mancebo, A. (2012). La nueva generación de leyes autonómicas de servicios sociales (2006-2011): análisis comparativo. *Azarbe*, 1, 143-155.

V.A.A., (1989). *Pla d'Actuació de Serveis Socials Generals*. Valencia: Generalitat Valenciana, Conselleria de Treball i Seguretat Social, Direcció General de Serveis Socials, Col·lecció de Serveis Socials, Sèrie Documents de Serveis Socials nº 4.

V.A.A., (1991). *Mapificación de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana*. Generalitat Valenciana, Conselleria de Treball i Seguretat Social, Direcció General de Serveis Socials, Col·lecció de Serveis Socials, Sèrie Documents de Serveis Socials nº 10.